



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 232 DE 2017**

(8 de junio de 2017)

***“Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., para la imposición de las condiciones de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Trash Global S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Cota y el archivo del expediente”.***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 422 de 2007; la Resolución CRA 721 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto 1077 de 2015 señala que *“Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable”.*

Que el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 define el procedimiento para la suscripción de los convenios de facturación conjunta.

Que el numeral 5 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>1</sup>, precisa que *“Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta.”*

Que la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta, por parte de la Comisión, a través de acto administrativo, sólo tiene lugar en el evento de no suscribirse un convenio de facturación conjunta, previa solicitud de parte y siempre y cuando se dé cumplimiento, en su totalidad, a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>2</sup>.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de aceptar el desistimiento expreso presentado por los interesados, de que trata el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, y archivar el expediente dentro de actuaciones particulares adelantadas ante la CRA.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.*

Que mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-002995-2 de 16 de marzo de 2017, la Empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., elevó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -UAE CRA-, *“Solicitud de imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta*

<sup>1</sup> Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 422 de 2007.

<sup>2</sup> Ibídem

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 232 de 2017 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., para la imposición de las condiciones de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Trash Global S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Cota y el archivo del expediente".

entre la Empresa de Servicios públicos de Cota y Trash Global para el servicio público de aseo en el municipio de Cota – Cundinamarca. (...)"

Que mediante radicado CRA 2017-211-001395-1 de 31 de marzo de 2017, se dio traslado de la solicitud mencionada anteriormente a la Empresa de Servicios Públicos de Cota, para que de considerarlo pertinente, se pronunciara respecto de lo señalado por la empresa solicitante y aportara la información requerida de conformidad con el numeral 4 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>3</sup>.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota dio respuesta al radicado del considerando anterior, mediante comunicación con radicado CRA 2017-321-004376-2 de 4 de mayo de 2017.

Que ante la solicitud de TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., esta Unidad Administrativa Especial, mediante comunicación con radicado CRA 2017-211-001400-1 de 31 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., procediera a completar la siguiente información:

- 1.- El estado y avance definitivo de las negociaciones.
- 2.- El modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basados en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, con la inclusión de los costos los de vinculación, costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta y los otros costos relacionados con la facturación conjunta.
- 3.- Indicación de los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras.
- 4.- Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.
5. Documento que acredite representación legal.

Que la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., mediante escrito radicado CRA 2017-321-004812-2 de 22 de mayo de 2017, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Que mediante radicado CRA 2017-321-005157-2 de 5 de junio de 2017, la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., dio alcance al radicado No. CRA 2017-321-004812-2 de 22 de mayo de 2017, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión.

Que mediante escrito con radicado CRA 2017-321-005233-2 de 7 de junio de 2017, la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., presentó solicitud de desistimiento expreso a la solicitud de imposición de las condiciones de facturación conjunta entre la Empresa Trash Global S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Cota.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el peticionario podrá solicitar el desistimiento de la solicitud en cualquier tiempo.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sesión ordinaria No. 51 de 8 de junio de 2017, decidió aceptar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la Empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., mediante radicado 2017-321-002995-2 de 16 de marzo de 2017 para la imposición de las condiciones de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Trash Global S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Cota.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2017-321-002995-2 de 16 de marzo de 2017, para la imposición de las condiciones de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa de Servicios Públicos de Cota y TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

<sup>3</sup> Ibídem.

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 232 de 2017 "Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., para la imposición de las condiciones de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Trash Global S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Cota y el archivo del expediente".

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente de la petición desistida, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., pueda presentar nuevamente la solicitud.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa TRASH GLOBAL S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces y al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cota o quien haga sus veces, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra esta no procede recurso alguno.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notificar en los mismos términos, al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cota o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de junio de 2017.

  
**JAVIER MORENO MENDEZ**  
Director Ejecutivo

